



AYUNTAMIENTO
DE
VISO DEL MARQUÉS
(CIUDAD REAL)

AÑO 1998

**ORDENANZA FISCAL N.º.
4/T**

**Reguladora de la Tasa por Prestación del
Servicio de Cementerios Municipales,
conducción de Cadáveres y otros
Servicios Fúnebres de carácter local**



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

INDICE

1. *Artículo 1: Fundamento y Régimen.*
2. *Artículo 2: Hecho Imponible*
3. *Artículo 3: Devengo.*
4. *Artículo 4: Sujetos pasivos*
5. *Artículo 5: Responsabilidades.*
6. *Artículo 6: Base Imponible y Liquidable.*
7. *Artículo 7: Cuota Tributaria.*
8. *Artículo 8: Normas de Gestión.*
9. *Artículo 9: Exenciones, Reducciones, y demás Beneficios Legalmente Aplicables.*
10. *Artículo 10: Plazos y forma de declaración de e ingresos.*
11. *Artículo 11.*
12. *Artículo 12: Infracciones y Sanciones Tributarias.*
13. *Disposición Final.*
14. *Modificaciones.*



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

Artículo 1. Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2: Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 5: Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Base Imponible y Liquidable.

Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) Sepulturas perpetuas, con derecho a dos enterramientos:

- a) Fosa construida, revestida de ladrillo de 2 x 1 m. de superficie
601,01 €.
- b) Fosa sin construir, solamente la venta del terreno con superficie de 2 x 1 m.
300,51 €.

B) Nichos perpétuos:

- a) Ocupación inmediata
500,00 €
- b) Ocupación posterior o reserva
900,00 €
- c) Por cada inhumación
100,00 €.
- d) Por cada exhumación
150,00 €



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

NOTAS:

- 1ª.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- 2ª.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.
- 3ª.- El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de suspender la cesión de terrenos con destino a sepulturas en donde considere puedan ser necesarios los mismos para la construcción de nichos.

Artículo 8. Normas de Gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado y no se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago derechos de otras anteriores.

Artículo 9: Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 6, y comenzará a aplicarse a partir del 13 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones.

La presente Ordenanza contiene el texto íntegro según las siguientes modificaciones:



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 11 de noviembre de 1999 (BOP núm. 9, de fecha 21/01/2000).
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 8 de noviembre de 2007 (BOP núm. 9 de 21/01/2008).
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el día 27 de diciembre de 2012. BOP. Núm. 157 de 31/12/2012
- Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el día 18 de junio de 2013. BOP. Núm. 142, de 7 de agosto de 2013.